



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 1 de noviembre de 2011.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Diputados **Anastacia Guadalupe Flores Valdéz, Oscar de Jesús Almaraz Smer, Rosa María Alvarado Monroy, Moisés Gerardo Balderas Castillo, Héctor Martín Canales González, Griselda Carrillo Reyes, Adolfo Víctor García Jiménez, Reynaldo Javier Garza Elizondo, Sergio Carlos Guajardo Maldonado, José Luis Hernández Castrellón, Marta Alicia Jiménez Salinas, Armando López Flores, José Antonio Martínez Torres, Rosa María Muela Morales, Abdies Pineda Morín, Esdras Romero Vega, Daniel Sampayo Sánchez, Carlos Ernesto Solís Gómez, Gustavo Rodolfo Torres Salinas, Norma Alicia Treviño Guajardo, Carlos Valenzuela Valadez, Amelia Alejandrina Vitales Rodríguez,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; **René Castillo de la Cruz, Jesús González Macías, Rigoberto Rodríguez Rangel,** integrantes del Partido Verde Ecologista de México; y, **Rosa Icela Arizoca, Hilda Graciela Santana Turrubiates y Aurelio Uvalle Gallardo,** integrantes del Partido Nueva Alianza, todos de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64, fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2, 3 inciso b), de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **Iniciativa de Decreto** mediante el cual se reforma los artículos 1 párrafo 2, 2 fracción V, 35, 52, 53, 54 y el Título Tercero de la Ley de la Juventud del Estado de Tamaulipas, al tenor de los siguientes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el 29 de marzo del año 2000, se expidió el Decreto número 174, mediante el cual se crea el Instituto Tamaulipeco de la Juventud, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 31 de fecha 15 de abril del mismo año.

SEGUNDO. Que a partir de la creación del citado organismo, el Gobierno del Estado ha logrado dar una mejor atención a este importante segmento social que representa la juventud de Tamaulipas, ya que a través de éste se responde más eficazmente a sus necesidades básicas, logrando además otorgarles más y mejores espacios de participación en el entorno público y social.

TERCERO. Que con el objeto de brindar una mejor atención a los jóvenes a partir del reconocimiento pleno de sus derechos se expidió la Ley de la Juventud del Estado de Tamaulipas, mediante Decreto número LVIII-1145, de fecha 15 de diciembre de 2004, publicada en el Anexo al Periódico Oficial número 156, del 29 de diciembre de mismo año.

CUARTO. Que recientemente fue recibida una Iniciativa promovida por el Ejecutivo Estatal mediante la cual se reforma el Decreto de creación del Instituto Tamaulipeco de la Juventud, con el objeto de rediseñar su estructura orgánica a fin de canalizar en forma eficiente las políticas estatales con relación a la juventud tamaulipeca por parte de la actual administración pública estatal, en aras de alentar la participación de los jóvenes en el desarrollo del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

QUINTO. Que la Iniciativa descrita en el considerando anterior ha sido dictaminada en forma procedente por la Comisión de Estudios Legislativos con la opinión de la Comisión Especial de la Juventud, y cuyas reformas propuestas se vinculan con la Ley de la Juventud del Estado de Tamaulipas, circunstancia por la que consideramos pertinente homologar el contenido de este último ordenamiento en cuanto a la reestructuración y funcionamiento del citado Instituto.

SEXTO. Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para efectos de su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 PÁRRAFO 2, 2 FRACCIÓN V, 35, 52, 53, 54 Y EL TITULO TERCERO DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma los artículos 1 párrafo 2, 2 fracción V, 35, 52, 53, 54 y el Título Tercero de la Ley de la Juventud del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 1º.-...

Tiene por objeto establecer los derechos de la juventud tamaulipeca y los principios rectores de las políticas públicas que contribuyan a su desarrollo integral mediante su inclusión social plena al proceso de desarrollo económico, educativo y cultural, así como regular el funcionamiento del Instituto de la Juventud de Tamaulipas. Esta ley se sustenta en un equilibrio en las relaciones entre los jóvenes y tiene una perspectiva juvenil, en tanto se concibe al joven como sujeto y actor social pleno.

ARTÍCULO 2º.-...

I.- a la IV.-...

V.- Instituto.- Al Instituto de la Juventud de Tamaulipas;

VI.- a la X.-...

ARTÍCULO 35.- El Instituto de la Juventud de Tamaulipas fungirá como gestor, facilitador y difusor de los programas y servicios para los jóvenes en coordinación con las dependencias de los tres órdenes de gobierno.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TITULO TERCERO

DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO 52.- La organización, objetivos, funciones y metas del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Juventud de Tamaulipas, se encuentran definidas en el Decreto de creación expedido por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 53.- La juventud del Estado de Tamaulipas tiene el derecho de participar en los planes y programas que desarrolle el Instituto de la Juventud de Tamaulipas.

ARTÍCULO 54.- El Instituto de la Juventud de Tamaulipas será responsable de la elaboración del Programa, con la más amplia participación de la juventud, especialistas, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones juveniles, civiles, instituciones de asistencia privada, representantes populares y demás sectores sociales que tienen que ver con la temática juvenil.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO-REELECCIÓN

DIP. ANASTACIA GUADALUPE FLORES VALDÉZ.

DIP. ROSA MARÍA ALVARADO
MONROY

DIP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ
SMER

DIP. MOISÉS GERARDO BALDERAS
CASTILLO

DIP. HÉCTOR MARTÍN CANALES
GONZÁLEZ

DIP. GRISELDA CARRILLO REYES

DIP. ADOLFO VÍCTOR GARCÍA
JIMÉNEZ

DIP. REYNALDO JAVIER GARZA
ELIZONDO

DIP. SÉRGIO CARLOS GUAJARDO
MALDONADO

DIP. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ
CASTRELLÓN

DIP. MARTA ALICIA JIMÉNEZ
SALINAS

DIP. ARMANDO LÓPEZ FLORES

DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ
TORRES



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. ROSA MARÍA MUELA MORALES

DIP. ABDIÉS PINEDA MORÍN

DIP. ESDRAS ROMERO VEGA

DIP. DANIEL SAMPAYO SÁNCHEZ

DIP. CARLOS ERNESTO SOLÍS GÓMEZ

DIP. GUSTAVO RODOLFO TORRES
SALINAS

DIP. NORMA ALICIA TREVIÑO
GUAJARDO

DIP. CARLOS VALENZUELA VALADEZ

DIP. AMELIA ALEJANDRINA VITALES
RODRÍGUEZ

DIP. RENE CASTILLO DE LA CRUZ

DIP. JESÚS GONZÁLEZ MACÍAS

DIP. RIGOBERTO RODRÍGUEZ
RANGEL

DIP. ROSA ICELA ARIZOCA

DIP. HILDA GRACIELA SANTANA
TURRUBIATES

DIP. AURELIO UVALLE GALLARDO